



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 29 de Enero de 2004

Número 19

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila1 a 4
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .5 y 6

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León6 y 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila7 y 8
Diversos Ayuntamientos9 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 273/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MARIA CECILIA TORRES CASTAÑO (50002125), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BAJADA NUESTRA SERA SONSOLES, 18, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030001041).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-

ción del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 16 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 274/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a FREDY JAVIER RUFFINE HERNANDEZ (50002087), de nacionalidad URUGUAYA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE HORNOS CALEROS, 46 C, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030000973).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 16 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 275/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a SHENGWEI YE (50001930), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE HORNOS CALEROS, 58 B 1, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030000728).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 16 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 276/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a HUABIAO ZHONG (50001929), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE HORNOS CALEROS, 58 1 A, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030000725).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 16 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 277/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a QIUYUN CHEN (50001755), de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CARDEÑOSA, 13, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030000472).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 16 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 278/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a VIVIANA QUINTERO ARANGO, natural de COLOMBIA, cuyo último domicilio conocido fue en C/ VIRGEN DE COVADONGA, 13-1-C, ÁVILA, como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998).

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 279/04

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a NELLY MILAGROS ESPINOZA HUAPAYA (50000340), de nacionalidad PERUANA, cuyo último domicilio conocido fue en PLAZA SANTA ANA, 3 14, de ÁVILA, la Resolución del expediente de solicitud de PERMISO RESIDENCIA PERMANENTE (Nº. expte. 050020030001879).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 14 de Enero de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 253/04

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Administración 05/01 RJ

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-12-92), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del R.D.

Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-04-95), modificado por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Régimen: R.E.T.A.**N.A.F.:** 381018672651**Nombre y Apellidos:** Francisco Javier Díaz Coece**Fecha Real Alta:** 01-01-02**Fecha efectos alta:** 01-01-02**Baja:** 31-07-02**Localidad:** Arenas de San Pedro Candeleda

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

Número 256/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ÁVILA

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social y Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social, en su caso levantadas conjuntamente con Actas de Infracción por los mismos hechos, a los titulares cuyos nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº. Acta	Tipo	Titula	Domicilio	Importe
S-277/2003	1	Arévalo Hernández, Emiliano	C/ Tornadizos, 45 (Ávila)	302 €
S-281/2003	1	Blanco Martín, César	C/San Antón, 10 (Arévalo)	302 €
S-268/2003	1	Collado Calero, Juan Antonio	Clavel, 12 (Candeleda)	604 €
S-269/2003	1	Collado Calero, Juna Antonio	Clavel, 12 (Candeleda)	3.006 €
S-317/2003	1	Nogal Hernanz, Miguel Angel del	Avda. Gerli. Franco, 48 (El Barraco)	302 €

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente arde l presente publicación ante:

Actas Tipo 1: La Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social, y Unidad Especializa de Seg. Social, sita en la dirección arriba indicada.

El Jefe de la Inspección Prov. de Trabajo S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Pilar Solís Villa*

Número 293/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido ser notificado a la Empresa "CONSTRURA, S.A.", a continuación se transcribe texto del, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila, de fecha 09 de Enero de 2.004, por la que se Resuelve el Recurso de Alzada presentado contra la providencia de apremio nº 05/03/011034667.

RESOLUCIÓN: DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra la providencia de apremio de referencia, que queda confirmada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j, 25.1 y 4.6.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE de 14-07-98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 €, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial.

El Director Provincial

P.D. El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Alicio Martín Ramos*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 47/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

D. Miguel Ángel Pablo Ayuso, en nombre y representación de la Asociación Deportivo Recreativa "San Miguel", con domicilio en la Calle Modelo 15, 05250 EL HOYO DE PINARES (Ávila); ha solicitado la Adecuación del coto privado de caza AV-10.451, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "Las Viñas" AV-10.451

Localización: Término Municipal de Hoyo de Pinares.

Descripción: Tiene una superficie de 1.432 ha. 18 a. 50 ca. y linda:

- al Norte con la Carretera AV-561 de Hoyo de Pinares a Robledo de Chavela;
- al Este con el Puente sobre el Río Sotillo hasta el límite con el Término Municipal de Cebreros;
- al Sur con el Término Municipal de Cebreros;
- al Oeste con el camino del Barranco de Valdevillalba hasta enlazar en el casco urbano con la Carretera AV-561.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 15 de Diciembre de 2003

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

Número 335/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

*Servicio Territorial de Economía y Hacienda***ANUNCIO Nº 0003/2004 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, QUE SE RELACIONAN.**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido el plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (nº 230/1963, de 28 de diciembre).

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado (si se halla situado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León) o en la Delegación o Administración correspondiente de la Agencia Tributaria (si el domicilio está fuera de la Comunidad Autónoma).

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACION	ORGANO QUE LA TRAMITA
B-83079962 PRAMACAN SL CL BOLIVAR, Nº 17 28.045 MADRID	05-IPDH-TPA-LAJ-03-000170 LIQ. ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.	Oficina Liquidadora de D. H. PIEDRAHITA C/. Nueva, s/n. 05.500 Piedrahita Avila

Ávila, a 21 de Enero de 2004

El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, *Henández Gomez Maria Josefa*.

- o0o -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 204/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

*Servicio de Gestión Tributaria***ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

Habiéndose intentado por dos veces la notificación sin que haya sido posible realizarse por causas no imputables a esta Administración, de acuerdo con el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan a continuación para ser notificados por compare-

cencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican, a cuyo efecto deberán comparecer en la Intervención de este Ayuntamiento, Servicio de Gestión Tributaria C/ Esteban Domingo, 2, en días hábiles y en horario de 9 a 14 horas, para ser notificados, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Los contribuyentes que no comparezcan para ser notificados podrán interponer contra las respectivas liquidaciones tributarias recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

LIQUIDACIONES DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Sujeto pasivo	NIF	Ultimo domicilio conocido	Nº Liquidación
CAROLINA IRANZO GARCIA	12874319T	C/ CANTALEJO, 7 28035 MADRID	1113/2003
ALFONSO MUÑOZ VENTERO	06565066S	NTRA. SRA. SONSOLES, 8-2º-D	1491, 1492, 1493/2003
ANTONIO RODRIGUEZ CHAPARRO	01099135B	C/TOLEDO, 141 28005 MADRID	2439/2003
JOAQUIN MANUEL RODRIGUEZ CHAPARRO	01823244B	C/TOLEDO, 141 28005 MADRID	2440/2003
MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALVAREZ	06558971S	AV JUAN PABLO II 22-1-5º-D	1496/2003
ANDRES GARCIA VELASCO	10576866V	NTRA. SRA. SONSOLES, 87-4º-1	1512/2003
MARIA TERESA SASTRE DE LA CRUZ	06532872K	AV. DE PORTUGAL, 25	1513/2003
VICTORIO JIMENEZ MONTERO	06525770*	CTRA. BURGOHONDO 5-1-3º-8	1617/2003
ANTONIO ZAZO ZAZO	06528112E	VIRGEN PORTERIA, 23-6º-1	1725, 1726/2003
MARTA GARCIA CRUZ	02628160L	C/ MEDINA DEL CAMPO, 12	1642/2003
ROSARIO FATIMA. RODRIGUEZ SANCHEZ BORDONA	07782414L	C/ MARQUES BENAVIDES, 2-2-1	1643/2003
JUSTO MIGUEL REDONDO SANCHEZ	06477557K	C/ PRADO DEL REY 53-3º-C	1649, 1650/2003
JULIAN BURGUILLO MARTIN	12165767D	PS. ENCARNACION 3, CHALET 12	1666/2003
MERCEDES JIMENEZ MAYO	06373712K	C/ FRANCISCO NEBREDAS, 10-1º-D	1670, 1671/2003
HORTENSIA MONTES SANCHEZ	06561182H	AV. JUAN PABLO II, 22-13-5º-C	1744/2003
MARIANO RAFAEL JIMENEZ ARRIBAS	11803202Q	AV. JUAN PABLO II, 22-13-5º-C	1746/2003
ALBERTO SAN SEGUNDO GARCIA	70811606B	C/ RAFAELA DE ANTONIO, 11	2487/2003
SHEILA SAN SEGUNDO GARCIA	70811605X	C/ RAFAELA DE ANTONIO, 11	2486/2003
MARIA ISABEL GARCIA JIMENEZ	06534239P	C/ RAFAELA DE ANTONIO, 11	2485/2003
DAVID RUFES LOPEZ	70805395X	TR. SAN ESTEBAN, 3-3-1º-A	2488/2003
Mª NIEVES HERRAEZ HERNANDEZ	06579948Q	TR. SAN ESTEBAN, 3-3-1º-A	2489/2003
ANA MARIA LOZANO FERNANDEZ	45282527N	C/ CASIMIRO HERNANDEZ, 14	2503/2003
GEMMA GUTIERREZ BLANCOS	10888884V	C/ REJERO FRAY FCO. DE SALAMANCA, 7 BJ. 3	2520, 2521/2003
MARIA SONSOLES GARCIA GONZALEZ	06520548W	AV. MARIA ZAMBRANO, 11 GETAFE - MADRID -	2536/2003
PEDRO ALMOHALLA GONZALEZ	06566864L	C/ RIO CHICO, 34	2225/2003
FRANCISCO GONZALEZ MARTIN	06514461X	GABRIEL Y GALAN, 4	2305/2003
VIRGINIA OFELIA GONZALEZ BLANCO	06579644B	GABRIEL Y GALAN, 4	2306/2003
VICENTE RAUL MORENO DEL POZO	06544428P	D. FERREOL HERNANDEZ, 2-3º-B	2310/2003
ANTONIO PEREZ GAYO	06561668K	BATALLA ALTO DE LOS LEONES, 2-3º-IZQ	2312/2003
JUAN JOSE MARTIN VICENTE	07783894G	C/ HORNOS CALEROS, 36-4º-A	2313/2003
AURELIO YONTE HUETE	06544560W	NTRA. SRA. DE SONSOLES, 89-2º-3	2457/2003
NICOLAS JIMENEZ SANCHEZ	06373950Y	C/ BURGOS, 13	1175/2003

Ávila 13 de enero de 2004.

El Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, P.D. Reaolución 19-6-2003, Félix Olmedo Rodríguez.

Número 283/04

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**A N U N C I O**

SUBASTA URGENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE 73 LOTES DE CAZA DE MACHO DE CABRA MONTÉS EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE LA SIERRA DE GREDOS.

Aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 23 de enero de 2004, los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir la subasta, para la adjudicación directa de 73 machos de Cabra Montés de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos", integrantes de 73 lotes, se exponen al público en la

Secretaría de éste Ayuntamiento por plazo de quince días siguientes al de inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al mismo tiempo se convoca la subasta para el próximo día 21 de febrero de 2004, a las 11,00 horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Candeleda (Ávila).

OBJETO DEL CONTRATO: La adjudicación directa, mediante subasta, del aprovechamiento de 73 Lotes de caza de macho montés, en régimen de caza mayor, de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos". El objeto de éste contrato se fracciona en los lotes enumerados en la condición primera del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas, por ser susceptibles de utilización independiente.

BASE ECONÓMICA Y BASE COMPLEMENTARIA: Dichas bases son las que se indican como cuota de entrada y cuota complementaria en la condición segunda del Pliego de condiciones Técnico Facultativas.

ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES: La mesa abrirá los sobres correspondientes al primer lote. Adjudicado éste recibirá los sobres con las plicas correspondientes al segundo, hasta el momento en que solicitado por el Presidente de la Mesa, no haya más proposiciones para el lote, y así sucesivamente para todos los demás. No obstante, al finalizar la subasta, de viva voz el Presidente de la Mesa preguntará a los asistentes si desean subastar alguno de los lotes que hayan quedado desiertos. Los lotes se adjudicarán a la mejor oferta económica de entre las plicas presentadas. En caso de empate se resolverá por pujas a la llana si están presentes los proponentes, y

si alguno de ellos se hallare ausente se resolverá por sorteo.

SEGUNDA SUBASTA: Los lotes que resultasen desiertos se volverán a subastar el día 01 de marzo de 2004, a las 11,00 horas de su mañana.

GARANTÍAS: Como garantía los adjudicatarios presentarán una fianza de 500 Euros, para cada lote.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: Se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

MODELO DE PROPOSICIÓN:

D....., con domicilio en.....Municipio.....C.P.....mayor de edad, con N.I.F....., expedido en.....lo que acredita con fotocopia que acompaña; enterado de la convocatoria publicada en el B.O.P. de Ávila, nº, de fecha....., por la que se anuncia la contratación directa del aprovechamiento de 72 lotes de caza mayor - Macho de Cabra Montés -, cuyos pliegos de condiciones conoce y a los que se somete en su integridad, ofrece por el Lote nº....., la cantidad de....., Euros, (En letra y en número), haciendo constar al mismo tiempo que también opta para los Lotes números....., y que de serle adjudicado el primero SI/NO (táchese lo que no proceda), renuncia a la adjudicación de los restantes para los que ha presentado plica o restantes lotes que contiene esta plica.

(fecha y firma)

Candeleda, a 26 de enero de 2004

El Alcalde, Eugenio Miguel Hernández Alcojor.

– oOo –

Número 77/04

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO**E D I C T O**

Presentada solicitud de licencia ambiental por Jorge Barroso Martín para ejercer la actividad de explotación de ganado vacuno en el polígono nº 8 del término municipal de martiherrero, cuya naturaleza exige la obtención de licencia ambiental según lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León.

Lo que se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Martiherrero, a 7 de enero de 2004.
La Alcaldesa, Sara Fernández Galán.

– oOo –

Número 234/04

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2004, y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, procedió a resolver las alegaciones presentadas y a aprobar definitivamente el acuerdo de imposición y la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, frente a la presente resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazo que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

APROBACIÓN PROVISIONAL

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 60, en relación con los artículos 105 a 111 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda estacionar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "Ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4. 1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

EXENCIONES

Artículo 5. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Artículo 6. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8. 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte de valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta los entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3 b) Periodo de hasta diez años: 2,75 c) Periodo de hasta quince años: 2,5 d) Periodo de hasta veinte años: 2

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª. y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª., sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9. 1.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

2.- Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

A) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

B) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento del valor.

Artículo 10. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los

mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para la aplicación concreta de esta norma deberá tenerse presente:

A) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

B) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía fijado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 11. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor de usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor

catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C) D) y F) de este último artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización de interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.- Este último, si aquel fuese menor.

H) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

Artículo 12. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 13. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 14. 1.- El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por 100.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrá fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

Bonificaciones en la cuota

Artículo 15. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

DEVENGO

Artículo 16. 1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia aprobando el remate siempre que exista constancia de la entrega del inmueble. En caso contrario, se estará a la fecha del documento público.

Artículo 17. 1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o

contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medio alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

4.- A la declaración se acompañan los documentos siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

- Fotocopia del último recibo del I.B.I.

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto hecho o contrato que origina la imposición, y tratándose de transmisiones por causa de muerte además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Obligaciones materiales y formales

Artículo 18. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles. b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19. Se establece el sistema de autoliquidación por el Sujeto Pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el apartado segundo del artículo 18 de esta Ordenanza. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las Normas Regulatoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

No se exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del párrafo a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

A) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, que deberá aportar los siguientes datos: Lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 21. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber

general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico de 2004, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

La Adrada, a 13 de enero de 2004.

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

— oOo —

Número 269/03

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE BARCO

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2003, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y otros ocho días más, también hábiles, puedan formularse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 193.3 de la Ley antes citada.

En Nava de Barco, a 23 de enero de 2004.

El Alcalde, *llegible*.

Número 272/04

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

E D I C T O

A tenor de lo establecido en el artículo 88 del Real decreto 1684/1990 de 20 de diciembre del Reglamento General de recaudación en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales se expone al público el calendario fiscal del ejercicio 2004 de los diferentes impuestos y tasas de este Ayuntamiento, a los efectos de pago de los correspondientes recibos:

-Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2004: desde el 2 de agosto al 1 de octubre.

-Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2004: desde el 2 de agosto al 1 de octubre.

-Tasa por suministro de agua potable y tasa de alcantarillado:

1º trimestre: del 1 de junio al 31 de julio de 2004.

2º trimestre: del 1 de septiembre al 2 de noviembre de 2004.

3º trimestre: del 1 de diciembre de 2004 al 31 de enero de 2005.

4º trimestre: del 1 de marzo a 30 de abril de 2005.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2004: desde el 1 de marzo al 30 de abril.

Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras del ejercicio 2004: desde el 1 de marzo al 30 de abril.

Tasas por utilización de la Escuela de Música, Instalaciones Deportivas y Recreativas, Aula de informática y Aula infantil: meses de enero a junio y octubre a diciembre, desde el 7 de cada mes y durante dos meses.

El pago de los recibos emitidos deberá realizarse en euros o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle mayor nº 6 de El Barco de Ávila de 10 a 13 horas de lunes a viernes de días laborables. Los recibos que estén domici-

liados se pasarán al cobro a las cuentas bancarias transcurridos quince días del inicio del periodo cobratorio.

Transcurrido el plazo de ingreso, la deuda tributaria será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20% intereses de demora y según el caso las costas que se produzcan.

Las deudas tributarias no ingresadas en periodo voluntario, que se satisfagan antes de que se haya notificado al deudor la providencia de apremio, tendrán un recargo del 10% y no se exigirán intereses de demora.

El Barco de Ávila, a 26 de enero de 2004.

El Alcalde, *Agustín González González*.

– oOo –

Número 281/04

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

A N U N C I O

Por parte de Pupurri S.L. con C.I.F. B-05176193, se ha solicitado licencia para la instalación de un Centro de Turismo Rural "Cumbres de Adaja", en la parcela 5015, del polígono 10, término municipal de Pajares de Adaja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad puedan presentar alegaciones por escrito en el registro General de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pajares de Adaja, 22 de enero de 2004.

El Alcalde, *llegible*.